



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 16 / 09 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 292. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**) EXP. N° D-2586368.

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete al Congreso Nacional el estudio y consideración del Proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional.</p> <p>Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de cuatrocientos dieciocho millones quinientos ochenta y ocho mil ciento sesenta guaraníes (₲ 418.588.160.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y que estará afectado al Presupuesto 2025 de la Presidencia de la República - Secretaría de Emergencia Nacional.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de cuarenta (40) cargos en el objeto del gasto 111 “Sueldos” y la previsión del pago de bonificaciones para trece (13) de los cuarenta (40) nuevos funcionarios, dentro del Programa 1 “Programa Central”, Actividad 16 “Gestión y reducción de riesgos de desastres”; los mismos serán financiados con créditos provenientes de los objetos del gasto 144 “Jornales” y 145 “Honorarios Profesionales”, conforme al concurso de oposición institucional para la desprecuarización laboral del personal contratado en relación de dependencia de la Secretaría de Emergencia Nacional, dependiente de la Presidencia de la República.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de desprecuarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Presidencia de la República), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 1 DE LA MANZANA N° 11 CTA. CTE. CTRAL. N° 26-0749-01, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, presentado por la Diputada Liz Cristina Acosta y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). EXP. N° D-2586489.

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	HCD./ Liz Cristina Acosta Brites		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que la presente solicitud obedece a la imperiosa necesidad de contar con la instalación y el funcionamiento efectivo de las sedes mencionadas, con el propósito de garantizar una atención adecuada a la población local.</p> <p>Es oportuno destacar el creciente protagonismo de la comunidad de Santa Rita en los últimos años, consolidándose como un polo de desarrollo estratégico en los sectores de agro-negocios y comercio y social fundamenta aún más la urgencia de contar con la presencia institucional de dicha localidad.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento de la presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Decreto N° 4121, “POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7472, ‘QUE CREA JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE VIOLENCIA DENTRO DEL GRUPO FAMILIAR’”, aceptada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2352. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Niñez y Adolescencia que aconsejan aceptar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Derechos Humanos (**Sanción automática 18 de setiembre de 2025**) EXP N° S-2401136.

Fecha de Ingreso	19/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel, Hermelinda Alvarenga De Ortega, Lider Santiago Amarilla Ríos, Celeste Josefina Amarilla Vda. De Boccia, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Natalicio Esteban Chase Acosta, Rafael Augusto Filizzola Serra, Esperanza Martínez De Portillo, Basilio Gustavo Núñez Giménez, Blanca Margarita Ovelar De Duarte, Ramona Yolanda Paredes, Lilian Graciela Samaniego González, Arnaldo Samaniego González, Ever Federico Villalba Benítez.		
Trámite	OBJECCION TOTAL	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. CeIL	SCB
Antecedentes	P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7472/2025 y remite con Mensaje N.º 282/2025 de fecha 25/06/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo. La H.C.S. Aprueba Objeción Total dada por el P.E. al proyecto de ley en sesión ordinaria del 09/07/2025 y remite a la H.C.D. con mensaje N° 2352 de fecha 21/07/2025.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el propósito de esta propuesta legislativa radica en fortalecer la implementación de la Ley N° 5.777/16, “DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA”, Para lograr esto, se plantea la creación de Jurisdicciones Especializadas en violencia contra las mujeres, con el fin de proporcionarles defensa y protección efectiva ante cualquier tipo de violencia. dando respuesta a las deficiencias observadas en la normativa actual y evitar la falta de certeza jurídica generada por la intervención de diferentes órganos judiciales en un mismo caso, los cuales podrían emitir resoluciones divergentes Resulta fundamental garantizar que las disposiciones de las leyes vigentes se implementen de manera efectiva y eficiente, permitiendo a las mujeres acceder de manera oportuna a la protección en casos de violencia, sin tener que recurrir a múltiples instancias dispersas en diferentes fueros, lo cual puede resultar revictimizante. Actualmente, la ley contempla diversos tipos de violencia que requieren procedimientos específicos, los cuales son tramitados en juzgados de Paz y de Primera instancia de distintos fueros (Civil, Penal, Niñez y Adolescencia, Laboral), dependiendo de la naturaleza del caso. Con este fin, se establece la creación de una jurisdicción especializada en violencia contra las mujeres, compuesta por juzgados de Primera Instancia y Tribunales Especializados en esta materia, para entender y decidir en las causas que surjan como consecuencia de hechos de violencia. Estos Juzgados y Tribunales especializados tendrán diversas funciones fundamentales, como la aplicación de medidas de protección, el juzgamiento y la sanción de delitos perpetrados en ámbitos públicos y privados que no se limitan únicamente a relaciones familiares o de pareja, abarcando los diferentes tipos de violencia contemplados en las leyes N° 5.777/16 “De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia” y 1600/00. “Contra la Violencia Doméstica”. Se busca así un proceso ágil, especializado y que no revictimice No obstante, la efectividad de los resultados depende en gran medida de la capacitación y sensibilización de quienes integran este ámbito tan sensible, así como de los recursos disponibles para llevar a cabo estas funciones. Es así que en este proyecto se establece que las personas que ocupen cargos en esta jurisdicción especializada deben contar con una preparación adecuada en derechos humanos de las mujeres.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Migratorios y Desarrollo, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Constitucionales, Niñez y Adolescencia, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Derechos Humanos, aconsejan Acepta Objeción Total formulada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley N° 7472. El Proyecto de Ley consta de 25º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA CALLE 9 (RIO PILCOMAYO), UBICADO EN EL BARRIO VALLE APÚA II DEL CITADO MUNICIPIO”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2351. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 21 de octubre de 2025 - Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Jazmín Narváez**) EXP. N° D-2267016.

Fecha de Ingreso	24/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 09/07/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley en la desafectación de una parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, que fuera destinado inicialmente para calle, ocupada de manera pacífica por una familia, hace aproximadamente 30 años. La Municipalidad de Lambaré ha dictado la Resolución N° 5.329/2021, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional, para la desafectación correspondiente. Es importante mencionar que la ocupante tiene introducidas en el inmueble importantes mejoras, que consiste fundamentalmente en una vivienda, edificada con materiales cocidos, con los servicios de energía eléctrica, agua corriente, etc., que hacen una ocupación totalmente consolidada, una situación de hecho que de aprobarse el proyecto de ley se regularizará y pasará a ser propietaria de un inmueble privado y estará obligada a contribuir con el municipio pagando sus impuestos, tasas y contribuciones, lo cual redundará en beneficio de la comunidad Lambareña, hecho que no se da hace más de treinta años. Por estos breves fundamentos y en la seguridad de que la aprobación del presente proyecto, dará una solución jurídico-social al problema que afecta a esta familia compatriota, solicita la legisladora que se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N° 1337/88 CÓDIGO PROCESAL CIVIL**” presentado por los Diputados Derlis Manuel Rodríguez y Edgar Olmedo y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo**) EXP. N° D-2583570.

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	HCD / Ex. Dip. Derlis Rodríguez y Edgar Olmedo.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	31/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente proyecto se sustenta en la necesidad de reformar el sistema de justicia específicamente en la intención de RECONVERTIR el plazo de CADUCIDAD DE INSTANCIA, establecido en el Artículo 172 de la Ley 1337/88 Código Procesal Civil.</p> <p>Conforme a lo que actualmente prescribe el Artículo citado, el plazo establecido es de SEIS MESES, lo cual, según los proyectistas, históricamente ha sido un tema de discusión en cuanto a la DURACION y EFICACIA. En ese sentido, la intención de los proyectistas es la de reducir el plazo a 3 MESES, lo que tendría implicancias en términos de AGILIDAD procesal como acceso a la Justicia.</p> <p>Seguidamente los proyectistas citan una serie de beneficios que traería consigo la reducción del plazo de caducidad a saber: a) Agilización del proceso judicial. b) Certidumbre para las partes. c) Mayor eficacia del Sistema Judicial. d) Promoción del Sistema Judicial. e) Mejora en el acceso a la Justicia. f) Reducción en la Mora Judicial. g) Fomento de la Celeridad Procesal y Justicia Pronta. h) Prevención del Abuso del Derecho y Dilación Procesal. i) Reducción en la carga Procesal y Descongestión Judicial. j) Promoción de la Reducción de Extrajudicial de Conflictos. k) Refuerzo del Principio de Seguridad Jurídica. l) Incentivo para una disciplina procesal. l) Equidad Procesal ll) Reducción del impacto negativo de la Prescripción.</p> <p>Finalmente, los proyectistas concluyen que el acortamiento del plazo de caducidad de 6 meses a 3 meses en el proceso civil representa un paso importante hacia un sistema judicial más ágil, eficiente y accesible. Reducir el plazo, no solo favorecería la resolución más rápida de los conflictos, sino que también promovería una mayor certidumbre y una actividad procesal y eficiencia en la Administración de Justicia, alineada al principio de celeridad, características de los sistemas modernos de Justicia.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

B). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (TRIBUNALES DE SENTENCIA)**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2584480.

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 41 de la Ley 1.286/98- Código Procesal Penal, a fin de permitir que los hechos punibles considerados delitos puedan ser sustanciados por el Tribunal de Sentencia Unipersonal.</p> <p>Esta modificación lo que busca es agilizar los procesos penales y reducir la mora judicial, derivadas principalmente de la falta de integración oportuno de los Tribunales Colegiados, lo que genera constantes suspensiones de los juicios Orales.</p> <p>La Constitución Nacional garantiza el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales (art. 16), y establece que la administración de justicia debe realizarse conforme a los principios constitucionales y legales (art. 247). Asimismo, el art. 136 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 2.341/03, garantiza una resolución judicial en un plazo razonable.</p> <p>El artículo 13 del Código Penal clasifica como delitos aquellos hechos punibles con penas privativas de libertad de hasta cinco años o multa, muchos de los cuales ya admiten salidas procesales alternativas antes de llegar a juicio oral, conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal.</p> <p>Actualmente, numerosas causas se encuentran pendientes de juicio oral ante Tribunales Colegiados, generando un alto nivel de congestión. Permitir que los delitos sean juzgados por un Tribunal Unipersonal contribuirá a una justicia más ágil, eficiente y acorde con las demandas ciudadanas.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE APRUEBA EL ‘CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL’, A SER SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COPACO)**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2487. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 13 de noviembre de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel del Puerto**). **EXP. N° S-221848.**

Fecha de Ingreso	14/11/2022	Iniciativa – Origen	P.E.J. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	13/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto presenta al Congreso la propuesta para aprobar el “Contrato de Concesión para la explotación de Servicios Básicos de Telecomunicaciones Local, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional”. Este contrato se firmará entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Compañía Paraguaya de Telecomunicaciones S. A. (COPACO). Según la Ley N. ° 642/1995, una concesión permite al Estado ceder a una empresa la facultad de brindar un servicio público por un tiempo determinado, que es de un máximo de veinte años, renovables. La normativa establece que las concesiones se otorgan tras cumplir con los requisitos requiere, que deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Congreso Nacional. En este caso, el contrato de concesión original fue firmado el 14 de mayo de 2002, con una vigencia de 20 años, y COPACO ha solicitado su renovación. Esta solicitud tiene el expediente N. ° 1807/2019 y incluye documentos complementarios presentados a través de un anexo. Para la renovación de un contrato de concesión, se debe solicitar durante su vigencia y cumple con las normas correspondientes. La evaluación de la renovación considera el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del titular. También, se requiere que el solicitante esté al día con pagos relacionados a la concesión y que presente la documentación necesaria. La CONATEL ha revisado el pedido de renovación y ha confirmado que COPACO cumplió con los requisitos formales, recomendando así la renovación del contrato de concesión. La propuesta y el borrador del contrato han sido enviados al Congreso para su autorización. Es esencial que se otorgue esta renovación a COPACO para que continúe operando legalmente en el ámbito de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Legislación y Codificación, Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOIDES**”, presentado por los Diputados Carlos Marías López y Miguel Ángel Del Puerto y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Salud Pública que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**). **EXP. N° D-2583952.**

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Carlos María López, Miguel A. del Puerto.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas argumentan la presente propuesta legislativa mencionando que el uso de medicamentos corticoides ha demostrado beneficios para la salud en el tratamiento de diversas patologías, como enfermedades autoinmunes, inflamatorias y alérgicas, entre otros. Sin embargo, su utilización indebida o descontrolada puede generar efectos adversos graves para la salud, citando las siguientes consecuencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Supresión del sistema inmunológico, lo que aumenta el riesgo de infecciones. · Osteoporosis (pérdida de densidad ósea). · Alteraciones metabólicas, con aumento de peso, hipertensión, y diabetes. · Problemas hormonales, especialmente si se suspenden de forma abrupta. · Efectos psicológicos, como ansiedad, insomnio o depresión. <p>Continúan expresando que el abuso de los medicamentos corticoides ha aumentado en los últimos tiempos, debido a su fácil acceso sin supervisión médica ni control adecuado. La situación señalada por los proyectistas implica un riesgo significativo para la salud pública de nuestro país.</p> <p>Remarcan que el objetivo principal de esta ley es regular el uso de los corticoides, promoviendo su prescripción exclusiva bajo receta médica que indique claramente al paciente qué medicamento y cómo debe administrarse, garantizando de esta manera que solo sean utilizados en los casos requeridos y en dosis correctas. De este modo, se busca evitar el uso indiscriminado de estos medicamentos y reducir los riesgos asociados a su consumo incorrecto y sin prescripción médica.</p> <p>Además, explican que la normativa establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones legales para las farmacias y establecimientos públicos de expendio de fármacos por la entrega o provisión de los medicamentos corticoides sin receta médica, con el objetivo de crear un entorno de responsabilidad en todos los actores involucrados en la cadena de dispensación de medicamentos controlados.</p> <p>Conforme a lo detallado por los proyectistas esta normativa pretende proteger la salud de la población asegurando el uso racional de los medicamentos corticoides, favoreciendo al tratamiento más efectivo y seguro.</p> <p>Finalmente remarcan que profesionales de la salud, farmacéuticos y pacientes trabajen de manera conjunta para garantizar el acceso responsable y controlado a los corticoides, y de esa manera evitar consecuencias de riesgos a la salud derivadas del uso indebido e inadecuado del referido medicamento, solicitando el acompañamiento de los demás colegas.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Salud Pública, de Industria Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Asuntos Económicos y Financieros, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**). EXP. N° D-2584715.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a lo efecto del entendimiento de que la ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos.</p> <p>La mencionada ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°.</p> <p>Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados. Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias.</p> <p>En tal sentido, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) define la discapacidad severa como aquella que genera una limitación significativa en las funciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales, impidiendo o dificultando gravemente la realización de actividades cotidianas sin asistencia. Según estándares internacionales, como los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad severa implica un grado de deficiencia igual o superior al 75% en uno o más sistemas corporales, o una restricción total en la participación social o laboral.</p> <p>La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. La propuesta de modificar el Artículo 3° y otros artículos en concordancia de la Ley 7322/2024, busca garantizar que todas las personas con discapacidad severa, sin importar su edad, puedan acceder a una pensión mensual. Esta medida no solo promueve la inclusión social, sino también alivia la carga económica de las familias que cuidan de personas con discapacidad severa, fomentando su dignidad y bienestar.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
	<p>Las Comisiones de Pueblos Indígenas, Asuntos Constitucionales, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Presupuesto, Familia, Personas Adultas Mayores, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL MUNICIPIO DE ARA VERÁ EN EL XIV DEPARTAMENTO CANINDEYÚ**”, presentado por los Diputados Benjamín Cantero y Cleto Marcelino Giménez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**) EXP. N° D-2374049.

Fecha de Ingreso	07/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez, Cleto Marcelino Giménez Giménez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/09/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de ley es la creación del municipio de Ara Vera del departamento de Canindeyú, la petición es el anhelo largamente acariciado por los pobladores del lugar, a fin de lograr su autonomía y poder administrar sus propios recursos en aras del PROGRESO de su comunidad y el BIENESTAR de todos sus habitantes y, fundamentalmente ante la imperiosa necesidad de contar con autonomía propia para poder desenvolverse por sus propios medios y lograr satisfacer las necesidades más acuciantes de la zona debido a la gran distancia que separa la zona de los Distrito Madre, que son Ype Hu e Itanara, además cumple con los requisitos de la Ley N° 4.715/12.</p> <p>También es importante señalar que la petición de la creación del nuevo municipio es apoyada por toda la población del lugar, la comunidad educativa y las fuerzas vivas de la zona, expresada formalmente mediante las más de mil firmas adjuntadas al pedido de creación del municipio.</p>				
Detalles	La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE DE LA FINCA N° 1141 PADRON N° 1696 LOTE 178, PROPIEDAD DE MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**). EXP. N° D-2585933.

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley se fundamenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados.</p> <p>En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan, el inmueble identificado como Finca N° 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú.</p> <p>Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH).</p> <p>Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley</p>				
Detalles	La comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAMBAY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE DE SU DOMINIO PRIVADO, IDENTIFICADA COMO PARTE DE LA FINCA N° 9763 DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2486. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 11 de noviembre de 2025 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Juan Manuel Acevedo**) EXP. N° D-2481186.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Juan Manuel Acevedo Ayala		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Trámites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 29/04/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que este proyecto lo presento teniendo en cuenta que desde los cinco días del mes de setiembre del año 2006, por Resolución N° 267/2006 de la Junta Departamental de la Gobernación del XIII Departamento de Amambay, “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y DESAFECTA A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – FILIAL PEDRO JUAN CABALLERO, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO LOTE N° 23-B, ubicado en la Colonia Vicepresidente Sánchez, de la Manzana II, inscripto en el Registro Público como FINCA N° 5942 y. SUPERFICIE: DOS HECTAREAS (02 has); que le corresponde a la Gobernación del Amambay.”, en ese contexto cabe mencionar:</p> <p>Que la primera promoción de Abogados egresados en la FACULTAD DE DERECHO y CIENCIAS SOCIALES – PEDRO JUAN CABALLERO – U.N.A, se registró en el año 1999 con un total de 37 egresados y hasta la fecha han egresado 26 promociones, totalizando aproximadamente 1.000 profesionales abogados egresados de esta institución, algunos de ellos incorporados como catedráticos y otros han accedido a cargo relevantes de la comunidad local como así también en otros departamentos, ejerciendo cargos en la Magistratura, como Jueces, Miembros de Tribunales, en el Ministerio Público como Agentes Fiscales y Asistentes; Defensores Públicos; cargos políticos; Asesores Jurídicos, Consulados y demás actividades relacionadas a la ciencias jurídicas.</p> <p>El edificio que alberga a los estudiantes, profesores y funcionarios tiene un área de 100 por 15 metros cuadrados construidos, con un corredor de 5 metros; está distribuido en 6 aulas de clases, 1 Salón de Actos, Biblioteca, Despacho de la Dirección, Sala de áreas Académica, Administrativa, Archivos y Unidad de Extensión Universitaria. Además, cuenta con sanitarios diferenciados por género. En el inmueble se halla instalado un transformador propio de la Filial, que provee de energía eléctrica suficiente, además todas las dependencias cuentan con acondicionadores de aires. Así mismo, el predio cuenta con casa para casero y un pozo artesiano con tanque de agua potable con capacidad para 25 mil litros.</p> <p>La actividad de Extensión Universitaria, al margen de la formación académica y la investigación, es uno de los pilares del objetivo de la inserción de los estudiantes en la comunidad, a través de actividades cuyos destinatarios constituyen los miembros de la propia comunidad, y permite al mismo tiempo a los estudiantes conocer la realidad en los diversos ámbitos, en las que vivencian situaciones que deberán administrar en la vida profesional cuando asuman el ejercicio de la profesión u otras actividades inherentes. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Filial Pedro Juan Caballero viene funcionando desde hace 27 años bajo de sus fines misionales.</p> <p>El motivo que fundamenta el pedido de la desafectación se traduce en la necesidad de regularizar la condición real del inmueble a favor de la Universidad Nacional de Asunción con el objetivo de que pueda así encaminar vías de financiación para la ampliación y adecuación de la construcción edilicia y la incorporación de espacios destinados a: Salón Auditorio, Salón de Practica de Juicios Orales, polideportivo, Cantina, Sede Administrativa, Laboratorio Informático, Aulas de postgrado, instalaciones básicas exigidas para el buen funcionamiento de las actividades académicas.</p> <p>Además, menciona que es importante resaltar que la Universidad Nacional tiene proyectado invertir en la edificación de la infraestructura edilicia para la Universidad Nacional – Filial Pedro Juan Caballero en el predio mencionado, pero, para dicha inversión requieren la transferencia del inmueble en su dimensión total, debido a que dicha inversión solo se podrá realizar en predio que sea propiedad de la Universidad.</p> <p>Sigue explicando que este proyecto busca prevalecer el interés social o por causa de utilidad pública, como lo establece la Constitución Nacional, en su Art 109, en la primacía del interés general por encima del particular. En este sentido el pedido de desafectación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, el instituto de la desafectación es el medio jurídico mediante el cual se logran armonizar los intereses públicos y privados. En ese sentido la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales – Filial Pedro Juan Caballero será un centro de formación para jóvenes de escasos recursos quienes encontraran en esta casa de estudio una oportunidad de cursar la carrera universitaria y formarse como Abogados y actualmente la Facultad cuenta con aproximadamente 50 docentes además de personal administrativo y 400 estudiantes de mediana condición socio económica proveniente de diferentes zonas del país tales como: Concepción, Horqueta, Yby Yau, Santa Rosa, Bella Vista, Capitán Bado, Sanja Pyta, Cerro Cora y otros, constituyéndose en una institución de referencia en la zona norte del país.</p> <p>El concepto constitucional, dice que “utilidad pública comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual”; es decir, que se dota a la noción de utilidad pública de un enriquecido sentido y de tal modo comprende todo aquello que tiende a la promoción integral de la persona humana y al efectivo goce de sus derechos constitucionales; siendo las condiciones de cada época las que determinan su concreto contenido.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY N° 1680/2001, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2267. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Juventud y Bono Demográfico, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 25 de setiembre de 2025**). EXP. Ns. S-2502278; S-2502305.

Fecha de Ingreso	11/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Daniel Oviedo Antúnez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley ante el aumento del índice de criminalidad cometidos por menores de edad, por distintos factores internos o externos, es necesario endurecer las penas a los infractores respecto a los hechos punibles considerados graves, esto de conformidad a los preceptos legales contemplados en nuestro código penal de fondo, los cuales se ajustan a nuestra Constitución Nacional y a los tratados internacionales suscriptos y ratificados por nuestro país.</p> <p>El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/2001), establece principios garantistas fundamentales que buscan la protección integral del niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta que estos se encuentran en desarrollo físico y mental. Sin embargo, actualmente contamos con casos en los cuales adolescentes de entre 14 y 17 años cometen crímenes con premeditación y extrema violencia en pleno uso de sus facultades mentales, ocasionando que la respuesta del sistema penal juvenil resulte insuficiente, tanto en términos de prevención como de justicia efectiva para las víctimas y la sociedad.</p> <p>Se ha detectado, además, que estructuras delictivas organizadas se valen de menores de edad para la ejecución de delitos, sabiendo que estos recibirán sanciones reducidas o medidas socioeducativas leves. Esta situación no solo socava la autoridad del Estado, sino que también expone a los propios menores a contextos de violencia, abuso y muerte.</p> <p>Esta realidad exige una respuesta legislativa firme, que respete los derechos humanos pero que, al mismo tiempo, contemple la agravación de las sanciones aplicables a menores de edad en casos de crímenes, con criterios de proporcionalidad, reincidencia y evaluación de la madurez psíquica del infractor.</p> <p>La presente iniciativa de reforma busca incorporar modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia y al Código Penal Paraguayo, de modo que se habilite:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El aumento de la pena privativa de libertad en casos de crímenes especialmente graves cometidos por adolescentes entre 14 y 17 años. • La evaluación pericial obligatoria para determinar la capacidad de discernimiento del menor infractor. • Un sistema mixto de responsabilidad penal juvenil, que combine sanciones proporcionales con programas obligatorios de rehabilitación y reinserción. <p>Esta propuesta no busca criminalizar a la niñez ni a la adolescencia, sino ajustar el sistema penal a la realidad actual del Paraguay, garantizando justicia, disuasión y protección efectiva de los derechos tanto de las víctimas como de los propios adolescentes, evitando su instrumentalización por parte del crimen organizado.</p> <p>Es imperativa la necesidad de reconocer que una persona que comete hechos punibles, debe ser castigado con la pena que contemple el código penal de acuerdo al hecho, y no arrojarse con el carácter de un ser humano incapaz de cometerlo cuando claramente reúne los preceptos de que efectivamente lo hizo.</p> <p>Nuestra legislación vigente, si bien es bastante garantista, debe prever a través de su poder coercitivo, el crecimiento de la tasa de criminalidad, que día a día quiebra la armonía de los ciudadanos que salen a procurar el pan de cada día.</p> <p>Cabe señalar que nuestra Constitución nos habilita a realizar esta modificación en su artículo 20 que textualmente reza: ARTICULO 20 – DEL OBJETO DE LAS PENAS Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscritas la pena de confiscación de bienes y la de destierro. Por lo tanto, el presente proyecto de modificación es una respuesta inmediata a la urgencia de legislar con responsabilidad al respecto, reafirmando el compromiso del Estado paraguayo en proteger a los ciudadanos con una justicia eficaz y preventiva.</p> <p>Por último, teniendo en cuenta la prelación de la ley, y habiendo justificado la pretensión del presente proyecto en concordancia con nuestra Carta Magna, no es menos importante señalar que el Pacto de San José de Costa Rica, con relación a menores infractores, el Pacto de San José de Costa Rica establece lo siguiente:</p> <p>Separación de menores y adultos en centros de detención: El artículo 5.5 establece que los menores procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento adecuado: Los menores infractores deben recibir un tratamiento adecuado a su edad y condición, con el objetivo de su rehabilitación y reinserción social. - Derechos y garantías judiciales: Los menores infractores tienen derecho a las mismas garantías judiciales que los adultos, incluyendo el derecho a un juicio justo y a ser oído por un tribunal competente e imparcial. (La igualdad añorada por la legislación vigente también recae sobre la capacidad civil de cada ciudadano tanto en derechos y obligaciones, por tanto, al reconocer que un menor de edad tiene derecho a las mismas garantías, también debemos otorgarle las mismas obligaciones y/o consecuencias que, a los adultos, en cuanto a hechos punibles se refiera) - Prohibición de la tortura y malos tratos: El artículo 5.2 establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que incluye a los menores infractores. <p>Es importante destacar que el Pacto de San José de Costa Rica enfatiza la importancia de proteger los derechos y la dignidad de los menores infractores, y de proporcionarles un tratamiento que tenga en cuenta su edad y condición.</p> <p>Objetivos del Proyecto de Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un marco normativo que desincentive el crimen organizado y proteja a todos los paraguayos y paraguayas de todo acto delictivo. • Prevenir la propagación de impunidad respecto a las infracciones, delitos y crímenes cometidos por menores de edad en amparo del marco legal vigente. • Brindar protección legal y social a los habitantes de la República del Paraguay en toda la extensión del territorio. • Reducir la alta tasa de criminalidad de menores de edad a través de la coerción legal propuesta y ya contenida en el Código Penal. 				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JESÚS SALVADOR PÉREZ ECHANIQUE**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2315. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 25 de setiembre de 2025**). EXP. N° S-2502343.

Fecha de Ingreso	18/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Regina Lizarella Valiente		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JESUS SALVADOR PEREZ ECHANIQUE”, consiste en que el señor Jesús Salvador Pérez Echanique, nacido en Asunción en 1937; es una figura destacada en el ámbito cultural y artístico de nuestro país, con una trayectoria de más de cuatro décadas dedicadas al teatro, la docencia del idioma inglés y las artes escénicas en general. Su debut profesional en 1977 con la obra “Espíritu burlón”, con el grupo Gente de Teatro, marcó el inicio de una carrera prolífica, compartiendo escenarios con actores renombrados como María Elena Sachero, Margarita Irún, Humberto Gulino y Miguel Gómez, entre otros. Su legado se extendió a la televisión con participaciones en “Sombras en la noche”, “González vs. Bonetti” y “La Chuchi” y al cine “Lectura según Justino”, además de llevar su talento a escenarios internacionales en Argentina y Estados Unidos. Su excelencia artística fue reconocida con premios como el Molière al Mejor Actor de Teatro (1995) y la distinción de la Revista Cartelera como Mejor Actor (1993 y 1994).</p> <p>A su avanzada edad, el señor Pérez Echanique enfrenta condiciones de salud que le impiden valerse por medios propios para garantizar una vida digna, careciendo de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y médicas. Esta iniciativa se sustenta en el principio constitucional de solidaridad social y en la facultad del Estado de otorgar pensiones graciables a ciudadanos que, habiendo contribuido al enriquecimiento cultural o al desarrollo nacional, se encuentren en situación de vulnerabilidad. Se invoca como precedente las pensiones concedidas a otros artistas y docentes en reconocimiento a su labor pública.</p> <p>Jesús Pérez encarna el valor del arte como servicio público. Esta pensión no solo es un acto de justicia, sino un reconocimiento a quienes, como él, han enriquecido nuestra identidad cultural.</p> <p>La Pensión Graciable para el mencionado artista es la suma de guaraníes Dos Millones, (Gs. 2.000.000.-).</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SALOMÓN BENÍTEZ GIMÉNEZ**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2316. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 26 de setiembre de 2025**). EXP. N° S-2401647.

Fecha de Ingreso	31/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Daniel Oviedo Antúnez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	26/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley “QUE CONCEDE EL AUMENTO DE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR SALOMON BENITEZ GIMENEZ”, policía, víctima de heridas graves en el cumplimiento de sus deberes consiste en el aumento hasta el salario mínimo vigente de forma mensual.</p> <p>El ciudadano Salomón Benítez Giménez, con C.I. N° 929.361, el día 8 de setiembre de 1982 fue víctima de heridas graves en un procedimiento de captura de malvivientes, llevado a cabo en la Colonia Fortuna, a cargo del entonces Alcalde Policial Don Feliciano Rotela, muerto en el referido procedimiento. A consecuencia de esas heridas, el Sr. Salomón Benítez Giménez, actualmente se encuentra en estado parapléjico, imposibilitado de trabajar y poder así subsistir por medios propios.</p> <p>En fecha 24 de noviembre del 2017, se promulgó la Ley N° 5979 “Que concede pensión graciable al Sr. Salomón Benítez Giménez”, estableciéndose el monto de dicha pensión en Gs. 1.500.000 (guaraníes un millón quinientos mil guaraníes). Sin embargo, al costo de vida actual este monto es totalmente insuficiente.</p> <p>Actualmente, el Sr. Salomón Benítez Giménez cuenta con múltiples complicaciones de salud propias de las consecuencias del estado de salud en el que se encuentra e indefectiblemente de la edad, ello, sumado al costo de vida por el que atravesamos, hace que la pensión graciable concedida años anteriores no cubra mínimamente las necesidades del ciudadano en cuestión.</p> <p>Atendiendo a lo establecido, en la Ley 4027 “Que regula la concesión y aumento de pensiones graciables” que, en su artículo 4° refiere: El monto de las pensiones graciables no será superior a un salario mínimo legal vigente ni inferior al 70% (setenta por ciento) del mismo, y se ajustará al porcentaje de variación del salario de referencia, al tiempo de la sanción de la Ley de Presupuesto General de la Nación, y de conformidad al artículo 1° de la misma ley, pongo a consideración de este honorable cuerpo legislativo esta exposición de motivos y consecuentemente se le conceda al Sr. Salomón Benítez Giménez, el aumento de la pensión graciable al monto del salario mínimo actual, el cual asciende a Gs 2.798.309 (guaraníes dos millones setecientos noventa y ocho mil trescientos nueve).</p> <p>Por estas razones solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

14. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUERA DESTINADA PARA PLAZA Y EDIFICIO PÚBLICO, INDIVIDUALIZADA COMO CTA. CTE. CTRAL. N° 27-6473-03, UBICADA EN LA 8a COMPAÑÍA TARUMANDY DEL CITADO MUNICIPIO, ASENTAMIENTO DENOMINADO “TERRITORIO SOCIAL SIÓN”**”, ratificado en la aprobación inicial la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2254. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 17 de setiembre de 2025**) EXP. N° S-2300598.

Fecha de Ingreso	23/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	17/06/2025	C.C. CelL	SCB-EA
Antecedentes	<p>1er Tramite; Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 16/10/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Aprobado con Modificaciones por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: La H.C.S, Rechaza las Modificaciones, en Sesión Extraordinaria de fecha 11/06/2025, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley de referencia, pretende desafectar una fracción de destinada para Plaza y Edificio Público, parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, ocupado en forma pacífica por 18 familias del Territorio Social SION, hace más de 5 años. La Municipalidad de Luque ha dictado la Resolución N°1103/2022, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional para la desafectación correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar, que los ocupantes tienen introducidas importantes mejoras en el inmueble como ser, construcciones de material cocido, con instalación de tendido eléctrico, cuentan con dos calles amplias y sin salida, con suministros de agua y energía eléctrica con terrenos de 200 metros cuadrados que corresponde a cada familia, que hacen una ocupación totalmente consolidada.</p> <p>Y por lo tanto solicita el acompañamiento de sus pares parlamentarios para la aprobación del proyecto de ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Ratificar en la Sanción Inicial al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para ratificar la el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos). Art. 206 C.N.</p> <p>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</p>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2266831**.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	<p>El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante.</p> <p>Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Rocío Vallejo y el Diputado Rubén Antonio Rousillón y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural. **EXP. N° D-2587303.**

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Ruben Antonio Rousillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros.</p> <p>Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que redundará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia.</p> <p>Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero).</p> <p>Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia.</p> <p>Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal.</p> <p>Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna.</p> <p>Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma.</p> <p>Se faculta además en el artículo 4° de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona.</p> <p>Por otro lado, la ley N° 6.551/2020, en su artículo 3° además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el Estado paraguay siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones).</p> <p>Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N° 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza.</p> <p>Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MINAS Y ENERGÍA (MIC)**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 295. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Energía y Minería, de Entes Binacionales Hidroeléctricos y de Reestructuración y Modernización del Estado y a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado. **EXP N° D-2586375.**

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E.J. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo en virtud del artículo 203 de la Constitución de la Republica del Paraguay, somete el presente Proyecto de Ley de “QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MINAS Y ENERGIA (MIC)” al Congreso Nacional fundamentando de la siguiente manera;</p> <p>El presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo.</p> <p>Durante décadas se ha clamado por la industrialización del país como consecuencia de la enorme cantidad de energía limpia producida por nuestras represas hidroeléctricas, Itaipú y Yacyretá, pero - aunque cueste trabajo crearlo- el Ministerio encargado del desarrollo industrial se encuentra totalmente aislado e incomunicado con el órgano que tiene a su cargo la política energética, que es el Viceministerio de Minas y Energía Algo similar es lo que sucede con la Secretaría Nacional de Turismo, que es sin dudas un sector íntimamente ligado con el comercio, pero que se encuentra lejos de la cartera del ramo. Esto implica que las políticas comerciales e industriales -que nuevamente están a cargo del Ministerio de Industria y Comercio- están sin embargo totalmente separadas de la política de turismo, que es a la vez una industria por derecho propio y muy relevante para el comercio nacional.</p> <p>Las consecuencias de este diseño desordenado son múltiples, como ser la poca atención prestada al sector -en el caso del MOPC, ante la gran cantidad de obras y problemas que de por sí ya tiene dicho Ministerio- o bien, en el caso del turismo, a los esfuerzos desconcentrados y no alineados entre la política económica y comercial del Gobierno, y el sector turismo.</p> <p>Este tipo de situaciones en nuestra arquitectura jurídico-administrativa explica la razón por la cual la racionalización y optimización estructural de las instituciones públicas es -y ha sido desde su comienzo- un pilar fundamental para este Gobierno.</p> <p>Por ello, ha impulsado reformas orgánicas históricamente postergadas y que conducen a un solo resultado: la modernización y eficacia de la administración pública.</p> <p>En esa línea de ideas, debe notarse que incluso una rápida lectura de las competencias legales del actual Viceministerio de Minas y Energías nos permite dar cuenta de que el fin misional que persigue tiene pocos puntos de intersección con los cometidos de infraestructura; antes bien, aquellas competencias reflejan claramente un fin misional marcadamente distinto, cual es, el desarrollo de los sectores energético y minero del país.</p> <p>Con la creación de este Ministerio, un país conocido por su capacidad de producción de energía eléctrica limpia y renovable, luego de décadas atara dicho rubro a la industria, promoviendo así la tan ansiada industrialización del país.</p> <p>Al mismo tiempo, el turismo, que es una parte esencial del comercio, se integrará finalmente al órgano que misionalmente tiene a su cargo este delicado sector, lo que generará un efecto multiplicador en el crecimiento no solo de este rubro, sino de la economía toda.</p> <p>Todo ello con el objetivo final de que nuestro país tenga el destino de grandeza que -no hay ninguna duda</p> <p>Por las razones expuestas y en virtud a las fundamentaciones realizadas, solita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Legislación y Codificación; Energía y Minería, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 27° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

11/09/2025 –08:30hs

Elaborado por el:

 CeIL Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypane Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.